PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL QUE OTORGA TEXACO PETROLEUM COMANY A FAVOR DE MAX EDWARD CRAWFORD,Y DE LA RESOLUCION NOMERO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- CUANTIA:INDETERMINADA.

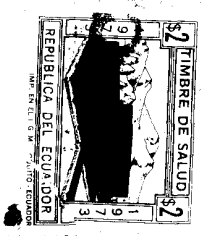

En la ciudad de Coral Gables, Condado de Dade y Estado de Florida, en los Estados Unidos de América , a seis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Joan J. Cobb, Notaria Pública del Condado de Dade, en ejercicio de mis funciones legales, y en presencia de los testigos que firman este instrumento, señores J. Frank Kinsel y Lillian F. Skeris, ambos de edad legal y de buen crédito, a quienes conozco personalmente y con plena capacidad para actuar como testigos en el presente acto, compareció el señor R. M. Bischoff, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Miami, Condado de Dade en el Estado de Florida, y a quien así mismo conozco personalmente, y dijo: Que en este acto obra en nombre y como Presidente de la Texaco Petroleum Company, Sociedad Anónima constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, inscrita en la república del Ecuador; con tal carácter y en uso de las facultades que al otorgante le confirió la Junta Directiva de dicha sociedad; por resolución aprobada el dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y cuyo texto se incluye al final del presente instrumento, hace constar que la Texaco Petroleum Company constituye al señor Max E. Crawford, ciudadano norteamericano, varón, mayor de edad y vecino de Quito (Ecuador), quien se llamará " el apoderado " en el texto de esta escritura, como apoderado general con el carácter de gerente de la-

citada Compañía en la república del Ecuador, que en este instrumento se denominará " el territorio ", que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y el dominio continental e insular de dicha república, de acuerdo con su constitución política y cualquiera que sea su división interna. En tal virtud autoriza al apoderado para representar a la Compañía y actuar en nombre suyo, de modo general, como encargado de la administración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permitieren o autorizaren las leyes de la república del Ecuador: U N O . - Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento cualesquiera bienes inmuebles, tales como terrenos, edificios, depósitos, oficinas bodegas, y demás sitios o establecimientos que puedan ser necesarios o convenientes para la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, distribución y refinación o elaboración de petróleo, gas y demás hidrocarburos y sus derivados, o de sustancias minerales o para el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el territorio. El apoderado tiene facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase.- D O S . - Obtener y adquirir, a cualquier título, concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de exploración y explotación de petróleos gas y demás hidrocarburos, o de sustancias minerales, sea de la Nación o República del Ecuador, de cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualesquiera personas jurídicas o naturales: así como también celebrar los contratos y obtener las licencias que se necesiten para el almacenamiento, transporte, distribución, refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados productos y -

-sustancias, o de sus derivados,y con facultad para notar,modificar o terminar tales contratos o concesiones y renunciar a dichas licencias TRES.Celebrar,novar,modificar o terminar,según el caso, cualquiera otros contratos o convenios,y efectuar cualesquiera negocios con la Nación o república del Ecuador,o con cualquiera de sus divisiones políticas,o con cualquiera de las dependencias o funcionarios de aquella o de éstas,o con toda otra persona jurídica o natural,sujetándose a lo que disponen las claúsulas cuarta y novena de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones,adjudicaciones,licencias y contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado. Especialmente se autoriza al apoderado - para representar a la Compañía en la celebración de contratos de- transacción y en los de constitución de sociedades anónimas con- facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer las aportes convenidos.-C U A R T O . - Enajenar a cualquier título ,- hipotecar o gravar de otra manera los bienes muebles o inmuebles- de la Compañía. Cuando se trate de enajenar, o gravar inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natural cualquiera de los contratos, concesiones, adjudicaciones, o licencias a que se refieren las claúsulas primera, segunda y tercera de este poder, necesita el apoderado instrucciones previas por telegrama, carta u otra forma escrita, por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.-C I N C O . - Dirigir y llevar a cabo las - operaciones que sean necesarias o convenientes para la exploración producción, almacenamiento, transporte, distribución, refinación , elaboración, importación, exportación y negociación en general de los productos y derivados a que se refiere la claúsula primera de

las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fines.- S E I S . - Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes, intereses y derechos de la Compañía, lo mismo que para cumplir y exigir el cumplimiento de todos los contratos, concesiones, adjudicaciones y licencias de que se ha hablado, de modo que conserven su plena fuerza y efecto, salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria.- S I E T E . - Pagar sumas de dinero o especies a cargo de la compañía por concepto de precio de adquisiciones, cánones o rentas, regalías, impuestos, prestaciones contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa. - O C H O . - Exigir, aprobar y desaprobar cuentas; cobrar y recibir cualesquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa; lo mismo que exigir y aceptar cauciones reales o personales que aseguren los créditos activos de la Compañía; conceder esperas o prórrogas a sus deudores y ,- con previa instrucción por telegrama, cartas u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la - Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados .- N U E V E . = Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos en nombre de la Compañía en casas bancarias establecidas en el - territorio; endosar para depósito en dichas cuentas cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero; y protestar letras de cambio y otros instrumentos. En relación con los negocios de la Compañía en el territorio, y actuando conjuntamente con otra-

do en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizada por el mismo apoderado en la forma que se indica más abajo, girar y entregar cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la Compañía; y actuando también conjuntamente con otra persona facultada en una o otra forma, aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la Compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio. Podrá el apoderado por sí sólo autorizar por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, a una o más personas para que separadamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía en tal casa bancaria cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero; y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que firmen, y a una o más personas para que refrenden cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria, debiendo en cada caso actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas para refrendar. Para tomar dinero a mutuo y otorgar los correspondientes instrumentos necesita el apoderado previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- D I E Z . - Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales, empleados, agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo, jornal y honorarios periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso; supervigilar y remover en cualquier tiempo a las personas que -

presten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales.- O N C E . = Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos y documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones, en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la Compañía en el territorio.- D O C E Representar a la Compañía como demandante o como demandada, o como interesada, según los casos, y con facultad de recibir, desistir, convenios y transigir, en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos, contenciosos- administrativos, laborales, fiscales y de policía, que por ella o contra ella hayan de tramitarse, ante cualesquiera cortes o tribunales, corporaciones, juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de cualquiera de sus divisiones políticas, o ante tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que ocurran siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la Ley. Para la representación de que trata la presente cláusula se entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación del Ecuador.- T R E C E . = Hacer a su juicio sustituciones parciales de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituya, y revocar dichas sustituciones. Previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total, bien sea reservándose el derecho de continuar en-

el pleno ejercicio de este poder y de revocar la sustitución to - tal ya que para ello se le autoriza expresamente, o bien sin re servarse aquel derecho, caso en el cual se entenderá que cesa de- finitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto a quien él hubiere sustituído sin tal reserva lo reemplaza en todas las - facultades del mandato, sin perjuicio de las sustituciones par - ciales que hubiere hecho, las cuales conservarán su plena fuer - za y efecto, pudiendo ser revocadas por el nuevo mandatario men- cionado. El apoderado no otorgará poderes que contengan otras fa -cultades que las conferidas a él por este instrumento. Los pode- res que sustituya el apoderado pueden incluir a su vez, la facul- tad de sustituirlos, pero cuando se trate de sustituir una susti- tución total del presente poder, el sustituto sólo podrá hacer - la sustitución previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este poder, se entenderán canceladas las sustituciones parcia- les del mismo que el apoderado haya hecho, así como las sustitu - ciones que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que haya sustituído el apoderado, a menos que al aceptar dicha -- renuncia o al hacer dicha revocación acuerde la Compañía que una y otras sustituciones permanezcan en vigor.- En los demás casos- de terminación de este poder por cualquier otra causa legal dis- tinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones, sino que continuarán con plena fuerza y efecto, mientras no sean revo- cadas por la Compañía. En todo caso de terminación de este poder por cualquier causa, permanecerá en vigor cualquiera sustitución- total que el apoderado haya hecho de conformidad con el primer -

párrafo de esta cláusula, mientras no sea revocada por la Compañía. El apoderado tiene plenos poderes para llevar a cabo todos los actos y negocios judiciales que fueren necesarios y que tendrán efecto en el Ecuador, y especialmente poder para contestar demandas judiciales y ejecutar las obligaciones adquiridas. Yo, la suscrita Notaría, doy fé de lo siguiente: que conozco personalmente al compareciente, señor R. M. Bischoff, y me consta que es capaz, conforme a la Ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítima de la Texaco Petroleum Company, en cuyo nombre procede, de la cual es Presidente, autorizado para conferir el presente poder; que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima constituída, registrada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con sede en la actualidad en Dover, Condado de Dent, en el Estado de Delaware; y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están comprendidos entre los que constituyen el objeto o actividad de la citada Compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución, puede establecer negocios y adquirir bienes en cualquier país extranjero. Todo lo cual certifico en vista de las leyes del mencionado Estado de Delaware, y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación, así: U N O Escritura de constitución de la Texaco Petroleum Company, otorgada el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete ante F. K. Tuller, Notario Rúblico del Coodado de Kent, Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América ; registrada y archivada en la misma fecha en la oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware, e inscrita en la oficina de Registro de Instru

mentos Públicos de Dover, Condado de Dent, Estado de Delaware, - en el Registro de Sociedades Anónimas marecado con la letra O. volúmen veinte y siete, página cuatrocientos treinta y dos, también el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete; los estatutos de la misma sociedad aprobados por la asamblea de los socios fundadores el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, documentos que he examinado.- DOS.- Libro original de actas de las reuniones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía, en el cual consta: (a) Que el compareciente señor R.M. Bischoff fue unánimemente elegido Presidente de la Texaco Petroleum Company en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en la ciudad de Nueva York el veinte y siete de abril de mil novecientos setenta y dos, la que fue debidamente convocada y celebrada, según aparece del acta correspondiente; b) Que el nombrado señor R.M. Bischoff conserva al presente dicha calidad pues en el libro no existe ninguna acta en contrario; c) Que por resolución tomada unánimemente en Nueva York el diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la Junta Directiva, debidamente elegida, y facultada por los referidos estatutos para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a cualquiera de los vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representar a la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar. La referida resolución , contra la que no hay provisión distinta, fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto. El texto que se inserta a continuación es copia completa, verídica y correcta, en español, de dicha resolución, traducida por mi -

del acta original de la citada reunión, en que fue aprobada: "SE RESOLVIO autorizar, como se autoriza por medio de la presente resolución, al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañía para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo, a juicio suyo, puedan: (a) En cuanto sea necesario o conducente, a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como apoderado o apoderados de la Compañía, con el carácter que determinen, y otorgarles a las personas así designadas poderes con las facultades que juzguen convenientes, con especificación del lugar o lugares en que hayan de ejercerse.- (b) Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento".- El presente instrumento de poder fue leído al otorgante, señor R.M. Bischoff, en presencia de los testigos instrumentales, señores J. Frank Kinsel y Lillian F. Sheris y hábiles para actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándole además el sello social de la Compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, la Notaría, que doy fé.-- firmado) .-R.M. Bischoff, Presidente de la Texaco Petroleum Company.- firmado).- J. Frank Kinsel, Testigo.- firmado).- Lilliam F. Skeris, Testigo.- ESTADO DE FLORIDA (STATE OF FLORIDA) . - * CONDADO DE DADE (COUNTRY OF DADE).- ss.: A los efectos legales, yo, la Notaria, dejo así mismo constancia de que el señor R. M. Bischoff, que hoy seis de septiembre de mil novecientos setenta y dos (Sept. 6 1972) en persona compareció ante mí y a quien, ya he dicho, conozco personalmente, declaró, previo juramento prestado ante mi en debida forma, que reside en la Calle

ciento cuarenta y cinco Suroeste número siete mil setecientos - veinte en Miami, Condado de Dade en el Estado de la Florida; que además de firmar la presente escritura de mandato como Presiden - te que es de la Texaco Petroleum Company, la sociedad en ella - descrita y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden - de la Junta Directiva de dicha compañía; que conoce el sello se- cial de la expresada sociedad; que el sello puesto arriba a mi- presencia es dicho sello social, y que lo ha estampado por or - den igualmente de la Junta Directiva de la referida sociedad .- firmado) .- Joan J. Cobb, Notaria Pública.- SEÑOR JUEZ SEPTIMO- PROVINCIAL; Yo, doctor Juan M. Quevedo, abogado, con matrícula - Profesional número treinta y cinco, comparezco respetuosamente ante usted y manifiesto: UNO.- Acompaño a la presente en once - fojas útiles el poder conferido por TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor del señor Mex Edward Crawford. Como una parte del texto se halla escrito en el idioma Inglés, solicito que se digne usted - nombrar peritos traductores para que viertan dicho texto al idio ma castellano. Para tal objeto me permito insinuar los nombres- de las señoritas Laura Rubio y Martha Calderón Ch.- D O S .- Ruego a usted fijar día y hora en los que han de comparecer a su des - pacho las citadas peritas traductoras para tomar posesión de sus cargos, a ellas se las podrá notificar en el sitio que oportuna - mente indicaré al señor Actuario.- TRES.- Pido también que se - les confiera un plazo prudencial para la presentación de sus in - formes periciales.-CUATRO.- La cuantía por su naturaleza es in - determinada.- Puedo recibir cualquier notificación en mi Estudio Jurídico, ubicado en la calle Jorge Washington setecientos quin - ce de esta ciudad.- firmado).- doctor Juan M. Quevedo.- Presen -

tado hoy día jueves catorce de septiembre de mil novecientos se - tenta y dos a las nueve de la mañana. Con copia. Certifico.-Firmado) .- Testigo.- ilegible.- firmado).- Testigo.- Ilegible.-firmado).-El Secretario.- Ilegible.- Juzgado Séptimo Provincial . - Quito, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.- a las diez a.m.- La petición que antecede es clara y reúne los - requisitos legales.Para la traducción solicitada, nómbrase perito a las señoritas Laura Rubio y Martha Calderón, quienes se - posesionarán del cargo el día viernes quince de los corrientes - a las nueve de la mañana, y presentarán su informe en el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.- firmado).- doctor - Jaime Cevallos.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Jaime Cevallos, Juez Séptimo Provincial de Pichincha, en Quito, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos a las diez de la mañana.- Certifico.- firmado).- Ilegible. - En Quito, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos- a las once de la mañana.- notifiqué con el decreto anterior al- señor doctor Juan M. Quevedo, en su persona y en este Despacho , informado autoriza firme el testigo que suscribe. Certifico . - firmado) .£ El Testigo.- ilegible.- firmado) .- El Secretario.- Ilegible.- En Quito, a quince de septiembre de mil novecientos - setenta y dos a las nueve de la mañana, notifiqué con el decreto anterior a las señoritas Laura Rubio y Martha Calderón, en - sus personas y en este Despacho, informadas, firman. Certifico. firmado) .- Laura Rubio.- firmado).- Martha Calderón Ch.- firmado.- El Secretario.- Ilegible.- En Quito, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos a las nueve y diez minutos de- la mañana, ante el señor doctor Jaime Cevallos, Juez Séptimo Pro-

vincial de Pichincha e infrascrito Secretario, comparecen las señoritas Laura Rubio y Martha Calderón, con el objeto de posesionarse del cargo de peritas traductoras que han sido designadas. Al efecto juramentadas que fueron en legal forma dicen que aceptan dicho cargo y ofrecen desempeñar fiel y legalmente sus cometidos, para constancia firman con el señor Juez y Secretario que certifica.- firmado) .- El Juez, Jaime Cevallos.- firmado).- Las Comparecientes: Lara Rubio y Martha Calderón Ch.- firmado).- El Secretario.- Ilegible.- SEÑOR JUEZ-SEPTIMO PROVINCIAL: Nosotras Laura Rubio y Martha Calderón Ch. comparecemos respetuosamente ante usted en nuestra calidad de peritas traductoras y presentamos a continuación la versión castellana del texto en el idioma inglés que se encuentra adjunto al poder otorgado por Texaco Petroleum Company , a favor del señor Max Edward Crawford : "Condado de Dade, hace saber: Yo, E. B. Leatherman Actuario de la Corte del Circuito del Distrito Judicial Décimo Primero dentro y para el Condado de Dade y el Estado de Florida, siendo la misma una Corte de Registro para dicho Condado y Estado y teniendo por derecho un sello, por medio de la presente certifico que Joan J. Cobb que recibió la declaración juramentada que antecede y cuyo nombre se halla suscrito en dicho documento, fue al momento de recibir tal declaración Notario Público con residencia en dicho Condado y debidamente comisionado, juramentado y autorizado por las leyes de dicho Estado, para recibir tales declaraciones o escrituras y otros instrumentos escritos que deban registrarse en dicho Estado y para los juramentos y declaraciones en dicho Condado. He comparado la firma de dicho Notario Público con la firma registrada en los archivos de mi oficina y creo

ciertamente que la firma que aparece en el certificado que ante - cede es genuina.- Certifico además que he comparado el sello que se ha fijado en el documento adjunto con la impresión del mismo- que reposa en los archivos de mi oficina y creo ciertamente que- la impresión de dicho sello en el certificado adjunto es genui — no.- En fé de lo cual fijo mi sello oficial y mi firma en este - octavo día de septiembre de mil novecientos setenta y dos.- Fir- mado).- E. B. Leatherman - Actuario de la Corte del Circuito.- Bor firmado) R.M. Kiesse - Actuario Suplente".- "Notario Público para todo el Estado de Florida .- Mi nombramiento expira el día- treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.- Garantiza- do por " American Fire & Casualty Co." Para ser usado en el Ecua dor".- firmado).- Laura Rubio.- firmado) Martha Calderón Ch. - Presentado hoy día viérnes quince de septiembre de mil novecien - tos setenta y dos a las once de la mañana. Con copia. Certifico.- firmado .- Testigo.- Ilegible.- firmado).- Testigo.- ilegible. - firmado).- El Secretario.- Ilegible.- Juzgado Séptimo Provincial. Quito, a quince de septiembre de mil novecientos etenta y dos :- a las once un cuarto a.m. - Póngase en conocimiento del actor el- informe que antecede.- Notifíquese.- firmado).- Jaime Cevallos.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Jaime - Cevallos, Juez Séptimo Provincial de Pichincha, en Quito, a quin ce de septiembre de mil novecientos setenta y dos a las once y- cuarto de la mañana.- Certifico. - firmado) .- El Secretario.- Ile gible.- En Quito, a quince de septiembre de mil novecientos se — tenta y dos a las once y media de la mañana, notifiqué con el de- creto e informe anteriores al doctor Juan M. Quevedo en su perso- na y en este Despacho, informado autoriza firma el testigo que sue

-cribe. Certifico.- firmado).- El Testigo.- Ilegible.- firmado).- El Secretario.- Ilegible.- JUEZ SEPTIMO PROVINCIAL:.- En las diligencias de traducción de ciertos textos en inglés constantes en el poder conferido por TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor del señor Max Edward Crawford, las peritas traductoras han presentado ya sus informes vertiendo dichos textos al idioma castellano, en virtud de lo cual solicito a usted aprobar dichas traducciones por sentencia y disponer que se devuelvan los originales .- Firmado).- Doctor Juan M. Quevedo, Abogado, matrícula número treinta y cinco.- Presentado hoy día viernes quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos a las tres de la tarde.- Con copia. Certifico.- firmado).- Testigo.- ilegible.- firmado).- Testigo.- Ilegible.- firmado).- El Secretario.- Ilegible.- Juzgado Séptimo Provincial.- Quito, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos; a las tres y media p.m.- VISTOS: - El informe que antecede presentado por las peritos señoritas Laura Rubio y Martha Calderón en el que consta la traducción del idioma inglés al castellano del texto conferido por Texaco Petroleum Company a favor del señor Max Edward Crawford es legal por lo que ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes dicho informe.- Notifíquese.- firmado).- doctor Jaime Cevallos.- Proveyó y firmó la sentencia que antecede el señor doctor Jaime Cevallos, Juez Séptimo Provincial de Pichincha, en Quito, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos a las tres y media de la tarde. Certificado.- firmado).- El Secretario.- Ilegible.- En Quito, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos a las cuatro de la tarde, notifiqué con la sentencia anterior el señor doctor -

Juan M. Quevedo en su persona y en este Despacho, informado , dice que se conforma con la sentencia anterior y autoriza firma - el testigo que suscribe.- Certifico.- firmadò).- Testigo.- Ilegible.- firmado).- El Secretario.- Ilegible.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador certifica que es auténtica siendo la que usa el señor - R.M. Kissee en todos sus actos.- firmado).- Gonzalo Tamayo Herrera, Cónsul General del Ecuador.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- Legalización de firma, derechos cobrados 15,16; Arancel - Consular 51 - A; Miami a ocho de septiembre de mil novecientos - setenta y dos.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número cuatro-mil novecientos quince.- Quito, a septiembre tres de mil novecientos setenta y dos. Certifico que la firma precedente del señor Gonzalo Tamayo Herrera, Cónsul General del Ecuador en Miami es auténtica.- firmado. - José Montero Toro, Director del Departamento Consular y Extranjería.- RAZON:.- El día de hoy, en la Notaría Décima Primera a mi cargo , en dieciseis fojas útiles protocolizo el Poder que antecede.- Quito, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.- firmado).- El Notario doctor Rodrigo Salgado Valdez.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E . - C O P I A . - MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Número diez noventa y seis seiscientos treinta y - nueve.- Recaudación Directa.- fecha: septiembre catorce de mil novecientos setenta y dos.- Nombre: Juan Quevedo.- Por concepto de: carátulaincuenta sucres.- Sentencia, cuarenta sucres.- Cuantía indeterminada.- Juzgado Séptimo Provincial.- Of. veintiocho - mil quinientos setenta.- Código: ciento uno setecientos.- Año -

setenta y dos.@ Rubro: Der. y T. Judiciales.-Valor : noventa su - cres.- Son: Noventa sucres.Liquidador.-mp firmado)Jefe de Recaudacio -nes o Recibidor, Ilegible. Hay un sello. Se protocolizó ante mí, en fé de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA,firmada en Quito,cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.firmado)El Notario,doctor Rodrigo Salgado Valdez.RAZON.-En cumplimiento de-lo ordenado por la Superintencia de Compañías,en suResolución número tres mil ciento - cuarenta y cinco de,diecisiete del presente mes y año, tomé nota al margen de la protocolización de los documentos de Texaco Petroleum Company,de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,actual -mente a mi cárgo,el Poder conferido a favor del señor Max Edward - Crawford,a que se refiere-la presente Escritura.Quito, octubre vein -te de mil novecientos setenta y dos,firmado)Doctor René G. Maldona- do,Notario Sexto,Quito.Con esta fecha quedá inscrita la presente es critura y Resolución número tres mil ciento cuarenta y cinco del Sr. Superintendente de Compañías de diecisiete de octubre de mil novecien tos setenta y dos,bajo el número mil seiscientos veinte y siete del Registro Mercantil,tomo ciento tres,se tomó nota al margen de la ins cripción del año de mil novecientos sesenta y cuatro.Se fijó un ex- tracto de-las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.Queda archivada una copia de esta documento.Quito,veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,f)El Registrador,doctor Benjamín Cevallos.-Certifico:que el registro de la escritura públi ca que antecede,se halla debidamente hecha en esta fecha;de los folios cuatrocientos setenta y tres al cuatrocientos noventa y uno de Hidro carburos dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto en el artí- culo once de la citada ley.Quito veinte de febrero de mil novecien- tos setenta y tres.f)Ing. Guillermo Bicby,Director General de Hidro

carburos.RAZON.Mediante resolución Nº 3145 de 17 de Octubre de 1972, dictada por el Sr. Superintendente de Compañías,fue aprobado el Poder General que otorgó TEXACO PETROLEUM COMPANY,a favor del señor - Max Edward Crawford.Tomé nota de este particular al margen del documento respectivo,Quito,26.de Junio de 1973.-firmado)Dr. Rodrigo Salgado V., Notario.-RESOLUCION NUMERO 3145,MARCO ANTONIO GUZMAN C.,SU -PERINDENDENTE DE COMPAÑIAS,En ejercicio de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:Que el señor Max Edward Crawfor,en su calidad de apoderado de la Compañía Extranjera denominada TEXACO PETROLEUM COMPANY ha presentado tres copias notariales de la protocolización de los documentos atinentes al Poder conferido a su favor por la mencionada- Compañía,de cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos en la -Notaría Décima Primera del cantón Quito,a cargo del doctor Rodrigo- Salgado V.,solicitando las respectivas calificación,inscripción y publicación;Que el referido Poder guarda conformidad con los Arts. seis y trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías.-RESUELVE.ARTICULO PRIMERO.CALIFICAR de legales los documentes otorgados en nación extranjera,de acuerdo con el Art. treinta y dos de la Ley de Re -gistro,respecto de la forma y autenticidad,en mérito de las certificaciones consulares y de las legalizaciones respectivas.-ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que el señor Notario del cantón Quito, a cuyo cargo se encuentran los protocolos de la Notaría Sexta anote al margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para que pueda operar en el Ecuador la Compañía Extranjera denominada TEXACO PETROLEUM COMPANY,otorgada el nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,el Poder conferido a favor del Sr.Max Ed -ward Crawfor,constante de la protocolización de cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, celebrada ante el Notario Déci -

mõ Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez.- El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal.- ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Registrador del cantón Quito, - inscriba en el Registro Mercantil a su cargo el Poder conferido por la Compañía "T E X A C O P E T R O L E U M C O M P A N Y " a f a v o r del señor Max Edward Cramford, de conformidad con - lo dispuesto en los Artículos treinta y ciento veinte del Código - de Comercio y anote, además, al margen de la inscripción de los - documentos protocolizados el nueve de enero de mil novecientos se senta y cuatro, el antedicho Poder.- El señor Registrador senta rá las razones correspondientes.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER Que el señor Registrador del Cantón Quito fije y mantenga fijado por seis meses, en su Despacho, un extracto del documento registrado con su número de orden y fecha, de acuerdo con el presente con- tenido en el Artículo treinta y tres del Código de Comercio .- - ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez .- en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Qui to, el texto completo del Poder constante de la protocolización - de cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante el - Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, esta Resolución,-la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extrac to correspondiente. - ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se inscriban- los documentos antes referidos, esta Resolución y más diligen -- cias, en el Registro de hidrocarburos de la Dirección de Hidro - carburos, de conformidad con lo prescrito en el literal e) del- Artículo once de la Ley de Hidrocarburos expedida mediante De - creto Supremo número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de -

veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno , - publicada en el Registro Oficial número trescientos veinte y - dos, de primero de octubre del mismo año.- CUMPLIDO, vuelva el expediente.- COMUNIQUESE.- DADA Y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.- firmado) Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de Compañías.- PROVEYO y firmó la Resolución aterior, - el señor doctor Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de la - Compañías, en Quito, a diecisiete de octubre de mil novecientos- setenta y dos.- CERTIFICO.- Carlos Andrade Cevallos, Secretario General Encargado.- RAZON: A petición del doctor Juan Quevedo en once fojas útiles, protocolizo el poder otorgado por TEXACO- PETROLEUM COMPANY a favor del señor Max Edward Crawford, y la resolución número tres mil ciento cuarenta y cinco de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.dictada por el señor Superintendente de Compañías , y en una foja útil queda - protocolizada la publicación del poder anteriormente mencionado, hecha en el diario El Tiempo de esta ciudad, edición dos mil, o- chocientos treinta y dos (2.832), de fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.- Quito, a veintiseis de ju - nio de mil novecientos setenta y tres.- firmado) El Notario , Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-

Se protocolizó ante - mí, y en fé de ello confiero esta PRIMERA - C O P I A

C E R T I F I C A D A , en Quito, a veintiseis de junio de -

mil novecientos setenta y tres.

Dr. Salgado

Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
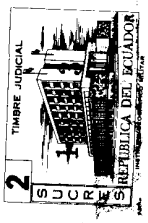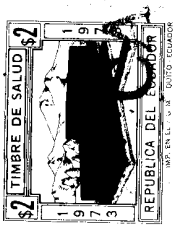
Notario Décimo Primero.